



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circular.

Al gefe político de Santander se dice por este ministerio con esta misma fecha de real orden lo siguiente:

Remitido al consejo real el espediente de competencia entablado por ese gobierno político con el juez de primera instancia del partido de esa capital, á consecuencia del interdicto posesorio de restitution, promovido contra la ejecucion de un acuerdo del ayuntamiento de esa ciudad, tra consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Santander, de los cuales resulta: que el ayuntamiento de aquella ciudad mandó construir una alcantarilla para dar salida á las aguas inmundas del barrio del Prado de Viñas, y dirigiéndolas hacia una huerta que allí tiene D. Cornelio Escalante, la dio desagüe en ella, abriendo á este fin sin la licencia del dueño un boquete en la pared de mamposteria de

que está cercada; que de resultas de ello intentó dicho Escalante un interdicto restitutorio ante el expresado juez en 23 de agosto de 1844, y admitido por este en 18 de setiembre del mismo año, promovió el gefe político la competencia de que se trata:

Vistos los artículos 62 y 63 de la ley de 14 de julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de diciembre de 1843, segun los cuales las mejoras materiales de que fuesen susceptibles los pueblos eran uno de los objetos de las atribuciones y deliberacion de los ayuntamientos:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que excluye los interdictos de manutencion y restitution respecto de providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos que las leyes ponen á su cuidado:

Considerando, 1.º Que teniendo por objeto la providencia del de Santander una mejora material de aquella ciudad, es visto que la otorgó en asunto de sus atribuciones segun la ley citada, vigente á la sazón, por lo cual, conforme á la real orden tambien citada, causó estado dicha providencia.

2.º Que por ello D. Cornelio Escalante no pudo obtener valederamente su reforma acudiendo en queja al gefe político ó promoviendo un juicio de distinta naturaleza que el sumario de restitution, el cual, aplicado en casos como el presente, sobre estar reprobado por di-

cha real orden, es contrario á la independenciam establecida por la Constitucion del estado entre las autoridades judiciales y administrativas:

Se decide esta competencia á favor del gefe politico de Santander, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe politico de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. ministro de gracia y justicia dice con esta fecha al director general del tesoro lo siguiente:

“En vista de lo manifestado por V. S. en 16 de este mes, á consecuencia de la real orden que se le dirigió por este ministerio en 9 del mismo, y á fin de facilitar la ejecucion de lo mandado en la circular de 26 de noviembre de 1844, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que á los nombrados en comision por S. M. para juzgados ó promotorias que se hallen vacantes, ó cuyos propietarios esten sirviendo tambien en comision otro destino sin percibir el sueldo de aquel cuya propiedad conservan se les abone el haber íntegro señalado en la ley de presupuestos á la plaza que desempeñan.

2.º Que á los comisionados en iguales circunstancias por las salas de gobierno de las audiencias para servir aquellos destinos solo se les haga el mismo abono cuando se dé conocimiento á esa direccion de haber sido aprobado por S. M. el nombramiento; entendiéndose en otro caso que los asi nombrados han de percibir únicamente los emolumentos de la plaza que sirvan, del mismo modo que los comisionados durante las ausencias ó enfermedades de los propietarios si espresamente no se les asigna por S. M. alguna parte de sueldo.”

Lo que de real orden, comunicada por el señor ministro de gracia y justicia, traslado á V. S.

para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1846.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zuñiga.—Sr. regente de la audiencia de....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Seccion de instruccion pública.—Mesa 1.ª

Para poder facilitar los datos que me tiene reclamados la junta de centralizacion de los fondos de instruccion pública, encargada por S. M. de la formacion de la estadística del ramo he dispuesto que con el presente Boletin se remita á cada pueblo de la provincia un estado con casillas en blanco para que se me devuelva despues de llenarlas con toda esactitud, guiándose por el que se inserta á continuacion y va lleno arbitrariamente para que sirva de modelo.

En cada casilla se pondrá por número el que corresponda, conforme á lo que se espresa en la cabeza de la misma, y ceros en aquellas que no haya con qué llenarlas.

Se espresará ademas si á los maestros y maestras dotados de fondos públicos se les ha destinado local apropiado para la escuela, donde esta situada, si se halla en estado conveniente y si tiene la capacidad necesaria, manifestando tambien si convendrá la creacion de alguna mas de niños ó niñas, dónde y con qué medios podrá contarse para establecerla, añadiendo ademas cuantas noticias se crean conducentes para dispensar á la instruccion primaria y sus profesores las mejoras que sean posibles.

En los pueblos donde no haya escuela se devolverá el estado con una nota que asi lo espresa y estampando ademas el número de vecinos y niños de cinco años arriba que tuviere.

En los que no haya escuela de niñas y estas concurren á la de niños se espresará asi, manifestando el número de las que sean y si estan con la separacion conveniente de los niños.

El estado referido se examinará por el ayuntamiento y hallándolo conforme lo firmará este y los maestros de ambos sexos y se me devolverá lo mas tarde á los 15 dias de publicada esta orden, quedando responsable el alcalde de la falta de cumplimiento de esta parte y todo el ayuntamiento y maestros de las inesactitudes que se descubrieren y no hubiesen sido inevitables. Madrid 29 de junio de 1846.—Simon de Roda.

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1846.

Pueblo de Aravaca.

Partido de Navalcarnero.

Estado numérico de las escuelas de primera educación de niños y niñas y de latinidad que existen en este pueblo, sus dotaciones y demas que se espresa.

ESCUELAS DE PRIMERA EDUCACION.		Para niños.				Para niñas.				ESCUELAS DE LATINIDAD.						
Número de vecinos.	Número de las dotadas de fondos públicos.	Cantidad señalada a los maestros.	Niños que concurren a ellas.	Número de las de libre enseñanza.	Niños que concurren a ellas.	Niños que concurren a ellas.	Número de las de libre enseñanza.	Niñas que concurren a ellas.	Número de las de libre enseñanza.	Niñas que concurren a ellas.	Número de las dotadas de fondos públicos.	Asignación de los profesores.	Alumnos que concurren.	Número de las de libre enseñanza.	Alumnos que a ellas concurren.	Observaciones.
81	1	1460	20	2	30	16	1	0	0	0	1	2000	15	1	10	Véase la nota.

NOTA. Al maestro Francisco Perez se le ha destinado local apropiado situado en las casas consistoriales, el que se paga de los fondos de propios, tiene la capacidad necesaria y se halla provisto del menaje y útiles indispensables para la enseñanza.
 A la maestra Antonia Diaz no se le da local para la escuela y tiene esta en una habitacion capaz de la casa donde habita, careciendo de ciertos muebles indispensables para la enseñanza, como son bancos, mesas para escribir.
 Convendria mucho crear una escuela mas de niños la que seria costeada por los fondos municipales y por la cantidad que de una memoria fundada por D. Manuel Lopez Acebedo está destinada para la enseñanza pública.

Madrid 29 de julio de 1846.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca à pública subasta el surtido de aceite, algodón, cerilla y rodillas para el alumbrado público de la misma ciudad, por término de un año que principiará à contar desde que el rematante empiece à surtir de dichos artículos hasta igual dia esclusivo del año siguiente; habiendo señalado para el remate el dia 25 del presente mes de julio de diez à doce de su mañana en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

Lo que se anuncia al público por el presente à fin de que se presenten licitadores.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca à pública subasta el aprovechamiento de los pastos de las cinco suertes en que estan divididos los del Barranco del Lobo, Llano del Espino y Alvega, por un año contado desde 1.º de mayo último à fin de abril de 1847.

Asimismo saca à pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa titulada de la Barca ó Castillejo, y del prado de Villamalea, por un año contado desde San Juan de junio próximo pasado à igual dia y mes de 1847.

Igualmente saca à pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa titulada del Batañ, por tiempo, desde San Juan de junio último à fin de febrero de 1847.

Los respectivos pliegos de condiciones para las subastas espresadas estan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicha ciudad, estando señalado para su remate el dia 19 del presente mes, de diez à doce del mismo dia, en la casa consistorial, pudiéndose mejorar hasta las doce del dia siguiente del remate, no siendo por menos de la quinta parte del precio de aquel.

Lo que se anuncia al público por medio del presente à fin de que llegue à noticia de los que quieran interesarse en dichas subastas.

En la villa de Redueña se halla vacante el partido de cirujano: su dotacion consiste en 80 fanegas de trigo pagadas por repartimiento vecinal, casa para vivir y una carga de leña cada vecino; ademas tiene el arbitrio de 60 à 70 reales mensuales que le produce el afeitar y demas asistencia à los trabajadores que se hallan en las canteras de dicho pueblo: el vecindario es de unos 40 vecinos. Está una legua de la poblacion de Torrelaguna.

En el mismo pueblo, distante 9 leguas de la corte, se halla de vaco este año una excelente tejera de superior calidad para teja y mejor para baldosa, igual à la de Toledo, barro blanco y encarnado, abundantes leñas, aguas etc. hay dos hornos uno de 6000 piezas y otro de 24000.

En el término jurisdiccional de la villa de San Agustin se ha encontrado y recogido una mula castaña clara, cerrada, picon, lunares blancos en los costillares, alzada mas de seis cuartas y media.

Lo que se hace saber al público para que aquel à quien pertenezca se presente al alcalde de dicho pueblo con documentos justificativos para su reclamacion.

MERCADO.

Madrid 13 de julio.

Trigo de 31 à 37 rs. fanega.
Cebada de 18 à 19 id. id.
Algarrobas de 34 à 35 id.
Aceite de 48 à 50 rs. arroba.
Id. filtrado à 56.

ADVERTENCIA.

El dia 30 de junio cumplió el segundo trimestre del presente año, en cuya época debian haber verificado los ayuntamientos de esta provincia el segundo pago por suscripcion à este periódico; sin embargo todavia no han efectuado en su mayor parte el primero, por lo que el Editor se ve en la sensible necesidad de recordar su deber à las citadas corporaciones, confiando al mismo tiempo en que no darán lugar à repetidos avisos.